

Modificado por Acuerdo 006 de 2018 (se derogan los Artículos 1º, 2º y 3º.
Mod. Por Acuerdo 064/2018 (cargo director)



Universidad de **Nariño**



ACUERDO NÚMERO 004 (24 de enero de 2018)

Por la cual se determina la forma de vinculación de docentes al Liceo de la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.”

Que mediante Decreto No. 030 de 12 de enero de 2017 proferido por el Ministerio de Educación Nacional se adicionó el Decreto 1075 de 2015 y se reglamentaron los contratos de prestación de servicios para la Administración del Servicio Educativo con Establecimientos Educativos no Oficiales de Alta Calidad y la Contratación para la Prestación del Servicio Educativo con Instituciones de Educación Superior Oficiales.

Que mediante Acuerdo No. 027 del 12 de mayo de 2017 proferido por el Consejo Superior de la Universidad de Nariño se autorizó al Rector de esta Casa de Estudios para proceder a la suscripción del Contrato Interadministrativo que se celebró entre la Institución y el Municipio de Pasto con el objetivo de dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto por el mencionado Decreto 030 de 2017.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las Universidades puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley, según el cual las universidades, como centros de producción y adecuación del conocimiento, cuyo quehacer se traduce fundamentalmente en las labores de docencia, investigación y extensión, entendida esta última como la función dirigida a articularlas con la sociedad de la cual hacen parte, requieren para el logro de sus objetivos y su desarrollo y fortalecimiento institucional, de la característica que les es consustancial y las diferencia de otro tipo de organizaciones: la autonomía.

Que bajo la óptica de las nuevas disposiciones jurídicas que han entrado a regir la materia y con ocasión de la suscripción del convenio antes mencionado, se considera razonable y necesario regular la forma de vinculación de los docentes al Liceo Integrado de Bachillerato de la Universidad de Nariño, en atención a las directrices legales y jurisprudenciales vigentes al momento de proferir esta decisión.

Que en relación con esta materia es oportuno indicar que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, contempló que la vinculación de los profesores hora cátedra, tanto en el sector oficial (Art. 73) como en el sector privado (Art. 106) podría hacerse mediante contrato de prestación de servicios, que se celebraría por períodos académicos. Las expresiones “contrato de prestación de servicios” de dichas disposiciones fueron declaradas inexequibles por la Corte Constitucional en virtud de las Sentencias C-006 de 1996 y C-517 de 1999, respectivamente, en cuanto a la luz de la Constitución es imperativo que se celebre un contrato de trabajo.

En tal sentido, la segunda de tales sentencias expresó que “*la aplicación de dicho mecanismo (se refiere al contrato civil de prestación de servicios) no consulta el verdadero espíritu de la relación que surge entre las partes contratantes, circunstancia que, además de contrariar los principios de igualdad y primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales (C.P. Arts. 13 y 53), desconoce abiertamente el derecho constitucional de toda persona “a un trabajo en condiciones dignas y justas” (C.P. art. 25)*”.

A su vez, la sentencia C-006 de 1996 señaló: *“En efecto, como se ha sostenido anteriormente, estos profesores de cátedra tienen también una relación laboral subordinada, por cuanto cumplen una prestación personal de servicio, igual a la que realizan los profesores de tiempo completo, de medio tiempo o los llamados ocasionales a que se refiere el artículo 74. Ellos devengan una remuneración por el trabajo desempeñado y están sujetos a una subordinación como se les exige a los otros, como horarios, reuniones, evaluaciones, etc., contemplados en el reglamento”.*

Que por tratarse de una entidad de naturaleza pública, la vinculación de sus docentes debe efectuarse mediante acto administrativo de naturaleza legal y reglamentaria cuyos efectos se extiendan exclusivamente por año lectivo.

Que el Acuerdo No. 023 del 27 de abril del 2001, emanado del Honorable Consejo Superior, estableció los estímulos y reconocimientos a los Egresados Distinguidos de la Institución, para participar como docentes Hora Cátedra del Liceo de la Universidad de Nariño; el cual debe ajustarse a los principios constitucionales de igualdad y a lo dispuesto en el Decreto Presidencial 030 de 2017.

Que lo anterior en virtud a la función pública, en la búsqueda de la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso y al trabajo en condiciones de igualdad.

Que en mérito de lo expuesto, este organismo

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Los docentes adscritos al Liceo de la Universidad de Nariño serán docentes hora cátedra designados mediante acto administrativo proferido por la Vicerrectoría Académica. La designación será efectuada únicamente por año lectivo en atención a la necesidad del servicio y bajo las reglas dispuestas en el presente Acuerdo.

Parágrafo: Los docentes hora cátedra del Liceo de la Universidad de Nariño no son empleados públicos ni trabajadores oficiales.

ARTÍCULO 2º. La vinculación de docentes al Liceo de la Universidad de Nariño se realizará mediante convocatoria pública que deberá ofrecerse en la plataforma virtual de la Universidad de Nariño durante tres días y será dirigida a profesionales licenciados en educación y no licenciados, preferiblemente Egresados Distinguidos o con Grado de Honor de la Universidad de Nariño, quienes recibirán un puntaje adicional por estas condiciones.

La convocatoria establecerá la afinidad entre los títulos de los profesionales no licenciados en educación y los énfasis de las licenciaturas con los niveles, ciclos y áreas del conocimiento en las que los aspirantes podrán inscribirse; así como también los requisitos y factores que se tendrán en cuenta para la selección de hojas de vida. Cuando dentro del mencionado proceso se considere necesaria la aplicación de pruebas de conocimientos, estas serán contratadas con Universidades diferentes a la Universidad de Nariño.

Parágrafo. Los docentes que ya hayan ingresado por convocatoria pública antes de la vigencia del presente Acuerdo, no deberán someterse al procedimiento de ingreso que establece el presente artículo.

ARTÍCULO 3º. Los docentes podrán ser designados para años lectivos subsiguientes sin necesidad de convocatoria pública, siempre que hayan obtenido calificación favorable por parte de estudiantes y del Director de Liceo y siempre que éste último en mención así lo proponga. Situación que será verificada cada periodo académico o año lectivo.

Parágrafo: Los cargos existentes se mantendrán, en las condiciones laborales actualmente establecidas, hasta su vacancia sin perjuicio de la forma de designación y continuidad aquí prevista, siempre que quien lo ocupe haya sido vinculado mediante convocatoria pública; en caso contrario, dichas plazas deberán ser sometidas a la mencionada convocatoria en el mes de noviembre de 2018 para el año lectivo 2019.

ARTÍCULO 4º. El régimen salarial y prestacional de los docentes hora cátedra del Liceo de la Universidad de Nariño, estará sujeto a los principios constitucionales del derecho laboral Colombiano consagrados en el artículo 53, El Decreto Presidencial 030

de 2017 y el contrato interadministrativo suscrito entre la Universidad de Nariño y el Municipio de Pasto, el Acuerdo 063 del 6 de Octubre de 2017 expedido por el Consejo Superior y las disposiciones que expedirá este Consejo para regular la materia.

ARTÍCULO 5º. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deroga toda disposición que le sea contraria.

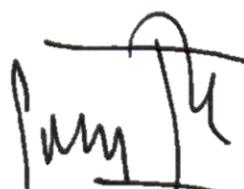
ARTÍCULO 6º. Consejo Académico, Rectoría, Vicerrectoría Académica, Liceo, Facultad de Educación, Departamento Jurídico, Control Interno y División de Recursos Humanos, anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 24 días del mes de enero de dos dieciocho (2018).



ERNESTO FERNANDO NARVÁEZ
Presidente



CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA O.
Secretario General.